



Módulo 13

## Administración tributaria

Unidad 1

### Estructura de la administración tributaria

Sesión 1

#### Autoridades fiscales y organismos fiscales autónomos



Texto de apoyo



# Módulo 13. Administración Tributaria

Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

Texto de apoyo



## Índice

Presentación.....	3
Autoridades fiscales federales .....	4
Secretaría de Hacienda y Crédito Público .....	4
Servicio de Administración Tributaria .....	7
Atribuciones generales del Servicio de Administración Tributaria.....	8
Estructura orgánica del SAT y sus funciones.....	10
Organismos fiscales autónomos .....	15
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).....	15
Atribuciones en materia fiscal .....	16
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.....	17
Atribuciones en materia fiscal .....	18
Autoridades fiscales locales.....	20
Autoridades fiscales municipales .....	21
Cierre.....	23
Fuentes de consulta .....	24



## Presentación



Administración tributaria  
Fuente: <http://bit.ly/2fxICE1>

La administración tributaria en México está constituida por las autoridades encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, que tienen la misión de recaudar los ingresos tributarios en el país, con la finalidad de que existan recursos financieros en las arcas del erario federal que puedan destinarse al gasto público.

La actividad financiera del Estado es “el universo de acciones y actos por cuyo medio éste obtiene recursos para realizar el gasto público y la manera como éstos se administran” (Carrasco, 2008:2). En México, para la obtención de recursos, un rubro muy importante es el de las “contribuciones”, el cual se enmarca en la Constitución como una obligación: “Todos los mexicanos estamos obligados a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” (art. 31, fracción IV).

Conforme a lo anterior, al ser una obligación constitucional de los mexicanos y un deber del Estado de obtener recursos para sufragar el gasto público, surge la administración tributaria conformada por las *autoridades fiscales federales* y los *organismos fiscales autónomos* pero para que el Estado esté en posibilidades de recaudar esos recursos. Para comprender el tema, es necesario conocer quiénes son estas autoridades y cómo están organizadas además de identificar sus facultades y atribuciones lo cual es objeto de la presente sesión.

# Módulo 13. Administración Tributaria

## Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

### Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

#### Texto de apoyo



## Autoridades fiscales federales

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Secretaría de Hacienda  
Fuente: <http://bit.ly/1LJ7Hza>

La autoridad fiscal federal del país es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual, a grandes rasgos, se encarga de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales con apoyo del Servicio de Administración Tributaria (autoridad que más adelante se estudiará).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es una secretaría de Estado; por lo tanto, depende directamente del poder ejecutivo federal. Según lo estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encarga de las siguientes cuestiones:

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;
- II.- Proyectar y calcular los ingresos de la federación, del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;
- III.- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la federación y del Gobierno del Distrito Federal;
- IV.- (Se deroga).
- V.- Manejar la deuda pública de la federación y del Gobierno del Distrito Federal;
- VI.- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;
- VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;
- VIII.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

# Módulo 13. Administración Tributaria

## Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

### Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

#### Texto de apoyo



IX.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría;

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;

**XI.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;**

XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección;

XIII.- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

XIV.- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;

XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República;

XVI. Normar, autorizar y evaluar los programas de inversión pública de la administración pública federal;

XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados;

XVIII.- Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

XIX. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

XX.- Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;

XXI. Coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficiencia y simplificación administrativa;

XXII. Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal; emitir y en su caso opinar sobre las normas relacionadas con la desincorporación de activos; administrar el sistema COMPRANET, llevar los procedimientos de conciliación en dichas materias, en términos de las disposiciones respectivas y aplicar la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

## Módulo 13. Administración Tributaria

### Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

#### Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

##### Texto de apoyo



- XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;
- XXIV. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro;
- XXV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, incluyendo sus declaraciones patrimoniales y su seguimiento, así como la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables;
- XXVI. Determinar los perfiles que deberán cubrir los titulares y personal de las auditorías preventivas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las disposiciones generales para su organización, funcionamiento y régimen disciplinario; señalar los órganos desconcentrados o entes similares que se consideren que deban contar en forma directa con unidades de auditoría preventiva, o determinar los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que por su dimensión puedan ser auditados por la unidad de auditoría preventiva de su sector correspondiente;
- XXVII. Coordinar y supervisar el sistema de control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXVIII. Designar a los comisarios de las entidades de la Administración Pública Federal, así como normar sus atribuciones y desempeño;
- XXIX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;
- XXX. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;

## Módulo 13. Administración Tributaria

### Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

#### Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

##### Texto de apoyo



XXXI. Coordinar políticas de desarrollo de indicadores por dependencia y entidad que estimulen el desempeño y cumplimiento de resultados de los órganos y servidores públicos de la Administración Pública Federal;

XXXII. Emitir normas, lineamientos y manuales que integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa;

XXXIII. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables; y;

XXXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Como se ve, son muchas las funciones que de la Secretaría de Hacienda, pero la que más resalta en la materia es la correspondiente a la Fracción XI, la cual alude al cobro de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales, y la vigilancia y aseguramiento del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

#### *Servicio de Administración Tributaria*



Servicio de Administración Tributaria  
Fuente: <http://bit.ly/2e5YIE5>

Las funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son numerosas; para delegar algunas labores específicas en la materia, se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal.

En general, como autoridad fiscal, sus funciones se engloban en los siguientes rubros:

- La aplicación de la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan al gasto público.
- La fiscalización a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras.
- Facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones.
- Proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

# Módulo 13. Administración Tributaria

## Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

### Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

#### Texto de apoyo



Esta autoridad goza de autonomía de gestión y presupuesto para la consecución de su objeto, y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.



El Servicio de Administración Tributaria está ubicado en la Ciudad de México, donde se encuentran sus oficinas centrales, y cuenta con oficinas en todas las entidades federativas y plazas más importantes, así como en el extranjero.

### *Atribuciones generales del Servicio de Administración Tributaria*

Las principales atribuciones del Servicio de Administración Tributaria se encuentran establecidas en el Artículo 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el cual señala:

- I. **Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos**, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;
- II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;
- III. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;
- IV. **Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones**, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;
- V. Ejercer aquéllas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria;
- VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;
- VII. **Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales** y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;
- VIII. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;
- IX. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus



## Módulo 13. Administración Tributaria

### Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

#### Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

##### Texto de apoyo



- facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud.
- X. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera;
  - XI. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;
  - XII. Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.
  - XIII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.
  - XIV. Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe rendir el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.
  - XV. Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política tributaria.
  - XVI. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan.
  - XVII. Emitir los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, y
  - XVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Como se observa en dicho precepto, la principal atribución del Servicio de Administración Tributaria es la recaudación de contribuciones, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios, y verificar el cumplimiento de disposiciones fiscales.

# Módulo 13. Administración Tributaria

## Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

### Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

#### Texto de apoyo



#### Estructura orgánica del SAT y sus funciones

En el Artículo 8 de su ley, establece que el SAT contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
  - II. Jefe, y
  - III. Las unidades administrativas que establezca su reglamento interior.
- La Junta de Gobierno: Se integrará por el secretario de Hacienda y Crédito Público y tres consejeros por él designados. Dentro de sus funciones se encuentran:
    - La elaboración de las medidas de política fiscal y aduanera necesarias para la formulación y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales.
    - Opinión sobre los proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos, órdenes, resoluciones administrativas y disposiciones de carácter general que en las materias fiscal y aduanera.
    - Aprobar los programas y presupuestos del Servicio de Administración Tributaria.
    - Aprobar la estructura orgánica básica del Servicio de Administración Tributaria.
    - Examinar y, en su caso, aprobar los informes generales y especiales que someta a su consideración el Presidente del Servicio de Administración Tributaria.
    - Estudiar y, en su caso, aprobar todas aquellas medidas que, a propuesta del Presidente del Servicio de Administración Tributaria, incrementen la eficiencia en la operación de la administración tributaria y en el servicio de orientación al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
    - Aprobar el programa anual de mejora continua y establecer y dar seguimiento a las metas relativas a aumentar la eficiencia en la administración tributaria y mejorar la calidad del servicio a los contribuyentes.
    - Analizar las propuestas sobre mejora continua que incluyan los aspectos de la disminución de los costos de recaudación, la lucha contra la evasión, la elusión, el contrabando y la corrupción, la mejor atención al contribuyente, la seguridad jurídica de la recaudación y del contribuyente, la rentabilidad de la fiscalización y la simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento, que sean elaboradas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

# Módulo 13. Administración Tributaria

## Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

### Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

#### Texto de apoyo



- Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como responsable de la política de ingresos, los cambios a la legislación pertinentes para la mejora continua de la administración tributaria.
- El Jefe: El presidente del SAT tendrá las siguientes atribuciones de acuerdo al artículo 14 de su ley:
  - I. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria
  - II. Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria;
  - III. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal y aduanera.
  - IV. Presentar a la Junta de Gobierno para su consideración y, en su caso, aprobación, los programas y anteproyectos presupuestales, el anteproyecto de reglamento interior y sus modificaciones, el manual de organización general, los manuales de procedimientos y los de servicio al público;
  - V. Informar a la Junta de Gobierno sobre las labores de las unidades administrativas a su cargo y el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al SAT;
  - VI. Fungir como enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y las administraciones públicas federal, estatales y municipales en los asuntos vinculados con las materias fiscales, de coordinación fiscal y aduanera;
  - VII. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera;
  - VIII. Suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa en las materias fiscal y aduanera, y
  - IX. Aquéllas que le ordene o, en su caso, delegue, la Junta de Gobierno y las demás que sean necesarias.
- Las Unidades Administrativas: El Artículo 2 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, señala que para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:
  - A. Jefatura;
  - B. Unidades Administrativas Centrales:**
    - I. Administración General de Recaudación:**

# Módulo 13. Administración Tributaria

## Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

### Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

#### Texto de apoyo



- a) Administración Central de Declaraciones y Pagos;
- b) Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento;
- c) Administración Central de Notificación;
- d) Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías;
- e) Administración Central de Cobro Coactivo;
- f) Administración Central de Planeación y Estrategias de Cobro;
- g) Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, y
- h) Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación;

#### **II. Administración General de Aduanas:**

- a) Administración Central de Operación Aduanera;
- b) Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas;
- c) Administración Central de Investigación Aduanera;
- d) Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales;
- e) Administración Central de Modernización Aduanera;
- f) Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera;
- g) Administración Central de Planeación Aduanera, y
- h) Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros;

#### **III. Administración General de Auditoría Fiscal Federal:**

- a) Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional;
- b) Administración Central de Análisis Técnico Fiscal;
- c) Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal;
- d) Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal;
- e) Administración Central de Fiscalización Estratégica;
- f) Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, y
- g) Administración Central de Devoluciones y Compensaciones;

#### **IV. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior:**

- a) Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior;
- b) Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior;
- c) Administración Central de Investigación y Análisis de Comercio Exterior;
- d) Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior;
- e) Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior;
- f) Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, y
- g) Administración Central de Coordinación Estratégica de Auditoría de Comercio Exterior;

#### **V. Administración General de Grandes Contribuyentes:**

- a) Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes;

# Módulo 13. Administración Tributaria

## Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

### Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

#### Texto de apoyo



- b) Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero;
- c) Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades;
- d) Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos;
- e) Administración Central de Fiscalización Internacional;
- f) Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia;
- g) Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes;
- h) Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional;
- i) Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, y
- j) Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes;

#### **VI. Administración General de Hidrocarburos:**

- a) Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos;
- b) Administración Central de Verificación de Hidrocarburos;
- c) Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos;
- d) Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos;
- e) Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos, y
- f) Administración Central de Operación de Hidrocarburos;

#### **VII. Administración General de Servicios al Contribuyente:**

- a) Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente;
- b) Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente;
- c) Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos;
- d) Administración Central de Operación de Padrones;
- e) Administración Central de Comunicación Institucional;
- f) Administración Central de Programas Interinstitucionales de Servicios;
- g) Administración Central de Promoción a la Formalidad;
- h) Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites en materia de Comercio Exterior, y
- i) Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente;

#### **VIII. Administración General Jurídica:**

- a) Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos;
- b) Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal;
- c) Administración Central de lo Contencioso;
- d) Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales;
- e) Administración Central de Asuntos Penales y Especiales;
- f) Administración Central de Operación de Jurídica, y
- g) Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables;

#### **IX. Administración General de Planeación:**

- a) Administración Central de Planeación, Análisis e Información;

# Módulo 13. Administración Tributaria

## Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

### Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

#### Texto de apoyo



- b) Administración Central de Proyectos y Vinculación Institucional;
- c) Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros;
- d) Administración Central de Modelos de Riesgo, y
- e) Administración Central de Modelos de Integración de Información;

#### **X. Administración General de Recursos y Servicios:**

- a) Administración Central de Recursos Financieros;
- b) Administración Central del Ciclo de Capital Humano;
- c) Administración Central de Destino de Bienes;
- d) Administración Central de Recursos Materiales;
- e) Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios;
- f) Administración Central de Planeación y Proyectos;
- g) Administración Central de Operación de Recursos y Servicios;
- h) Administración Central de Fideicomisos, y
- i) Administración Central de Control y Seguridad Institucional;

#### **XI. Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información:**

- a) Administración Central de Planeación y Programación Informática;
- b) Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos;
- c) Administración Central de Soluciones de Negocio;
- d) Administración Central de Transformación Tecnológica;
- e) Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones, y
- f) Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control, y

#### **XII. Administración General de Evaluación:**

- a) Administración Central de Coordinación Evaluatoria;
- b) Administración Central de Análisis y Evaluación de Riesgos;
- c) Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad;
- d) Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal;
- e) Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos;
- f) Administración Central de Evaluación de Seguimiento;
- g) Administración Central de Procedimientos Especiales;
- h) Administración Central de Evaluación de Procesos e Información;
- i) Coordinación de Evaluación de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, y
- j) Coordinación de Procedimientos Penales;

#### **C. Unidades Administrativas Desconcentradas, y**

#### **D. Aduanas.**



## Organismos fiscales autónomos

Los organismos fiscales autónomos son organismos públicos descentralizados, que tienen el carácter de autoridades fiscales para la realización de sus atribuciones. En México, existen dos organismos fiscales autónomos:

- El Instituto Mexicano del Seguro Social
- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Tiene carácter de organismo fiscal autónomo el Instituto Mexicano del Seguro Social por expresa designación de la ley respectiva (Artículo 268) y de que le corresponde la determinación de los créditos y de las bases para su liquidación, que le corresponden como aportes, intereses moratorios y capitales constitutivos (De la Garza, 2008: 87).

### *Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)*



Instituto Mexicano del  
Seguro Social  
Fuente:  
<http://bit.ly/1TkB9Rw>

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un órgano encargado de brindar la seguridad social en México. Dicha finalidad se estipula en el Artículo 2 de la Ley del Seguro Social: “Garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”.

Dicho lo anterior, se concluye que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene la misión de otorgar a los trabajadores el derecho a la salud, la asistencia médica, los medios de subsistencia y los servicios sociales, para el bienestar de las personas y el bienestar social, son servicios puestos a disposición de los individuos para que tengan la seguridad de que sus derechos básicos serán protegidos por el Estado.

## Módulo 13. Administración Tributaria

### Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

#### Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

##### Texto de apoyo



#### Atribuciones en materia fiscal

Analizada la naturaleza jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, se debe estudiar dicho instituto como un organismo fiscal autónomo, el cual, de acuerdo con el Artículo 270 de la Ley del Seguro Social, le da este carácter:

Artículo 270. El Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, se sujetará al régimen establecido en esta Ley, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, en los ámbitos regulados en la presente Ley.

Asimismo, el Artículo 271 de la citada ley, establece:

En materia de recaudación y administración de las contribuciones que conforme a esta Ley le corresponden, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o., fracción II y penúltimo párrafo, del Código de la Federación, **tienen la naturaleza de aportaciones de seguridad social, el Instituto recaudará, administrará y, en su caso, determinará y liquidará, las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en esta Ley**, aplicando al efecto lo dispuesto en la misma y en lo no previsto expresamente en ella, el Código, contando respecto de ambas disposiciones con todas las facultades que ese Código confiere a las autoridades fiscales en él previstas, las que serán ejercidas de manera ejecutiva por el Instituto, sin la participación de ninguna otra autoridad fiscal.



Para comprender lo establecido en el artículo anterior, recuerda la definición que el Código Fiscal de la Federación proporciona de este tipo específico de contribución: “las Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado”.

Retomando el concepto de aportación de seguridad social y siguiendo el análisis del Artículo 271 de la Ley del Seguro Social, se observa que de este precepto parten las atribuciones en materia fiscal que se otorgan al IMSS; se refieren a la *recaudación, administración, determinación y liquidación* de cuotas respecto a una contribución específica, como son “las aportaciones de seguridad social”; este tipo de



## Módulo 13. Administración Tributaria

### Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

#### Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

##### Texto de apoyo



contribuciones deben de ser controladas únicamente por organismos encargados de la seguridad social.

### ***Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores***

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, también llamado, por sus siglas, INFONAVIT, es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México.

El objeto por el que se creó se estipula en el Artículo 3º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual establece:

Artículo 3º.- El Instituto tiene por objeto:

- I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;
- II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
  - a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,
  - b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
  - c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;
- III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y
- IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.

De lo estipulado en el artículo, se observa que el INFONAVIT es un organismo de servicio social, creado para administrar los recursos del Fondo Nacional de Vivienda y controlar un sistema de financiamiento para que los trabajadores puedan adquirir, en propiedad, un bien inmueble en dónde vivir o, si lo desea, construir, reparar, ampliar o mejorar sus habitaciones para tener una vivienda digna, como señala el Artículo 4º constitucional.



#### Atribuciones en materia fiscal

Las atribuciones en materia fiscal que tiene el INFONAVIT se encuentran señaladas en el Artículo 30 de la Ley del INFONAVIT, el cual, a la letra, establece:

Art. 30.- Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el Artículo anterior, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de organismo fiscal autónomo, está facultado, en los términos del Código Fiscal de la Federación, para:

**I.- Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular su actualización y recargos que se generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones,** requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.

Las facultades del Instituto para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como para determinar las aportaciones omitidas y sus accesorios, se extinguen en el término de cinco años no sujeto a interrupción contado a partir de la fecha en que el propio Instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación. El plazo señalado en este párrafo sólo se suspenderá cuando se interponga el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o se entable juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La prescripción de los créditos fiscales correspondientes se sujetará a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

**II.-** Recibir en sus oficinas o a través de las entidades receptoras, los pagos que deban efectuarse conforme a lo previsto por este artículo. Las entidades receptoras son aquellas autorizadas por los institutos de seguridad social para recibir el pago de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social, de aportaciones y descuentos de vivienda al Fondo Nacional de la Vivienda y de aportaciones voluntarias. El Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda del trabajador el importe de las aportaciones recibidas conforme a este artículo, así como los intereses determinados de conformidad a lo previsto en el artículo 39, que correspondan al período de omisión del patrón. En caso de que no se realice el abono dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo, los intereses se calcularán hasta la fecha en que éste se acredite en la subcuenta de vivienda del trabajador;

# Módulo 13. Administración Tributaria

## Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

### Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

#### Texto de apoyo



III. **Realizar** por sí o a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **el cobro y la ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y a los descuentos omitidos**, sujetándose a las normas del Código Fiscal de la Federación;

IV.- Resolver en los casos en que así proceda, los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por los patrones;

V.- Requerir a los patrones que omitan el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al efecto el Instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto, indistintamente, sancionarán aquellos casos en que el incumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, origine la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones y el entero de los descuentos, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Previa solicitud del Instituto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social y las autoridades fiscales locales, en los términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, indistintamente y conforme a las disposiciones legales aplicables, están facultados para determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos. Para estos efectos, podrán ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones y requerir la exhibición de los libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.

VI.- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas, para lo cual podrá aplicar los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

VII.- Ordenar y practicar, en los casos de sustitución patronal, las investigaciones correspondientes así como emitir los dictámenes respectivos;

VIII.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias respectivas;

IX.- Hacer efectivas las garantías del interés fiscal ofrecidas a favor del Instituto, incluyendo fianza, en los términos del Código Fiscal de la Federación;

X.- Conocer y resolver las solicitudes de devolución y compensación de cantidades pagadas indebidamente o en exceso, de conformidad a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias, y

XI.- Las demás previstas en la Ley

## Módulo 13. Administración Tributaria

### Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

#### Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

##### Texto de apoyo



### Autoridades fiscales locales

El Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de ***Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior***, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Este precepto resalta que los estados miembros de la federación son libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior. Por lo tanto, los estados que conforman la República Mexicana pueden administrar libremente su hacienda pública; pero debe recordarse que los estados carecen de facultad para establecer contribuciones exclusivas de la federación (Artículo 73, Fracción XXIX de la Constitución); de igual forma, tienen prohibiciones y limitaciones establecidas en los Artículos 117 y 118 del ordenamiento citado.

Los estados, dentro de esa libertad y soberanía de la que gozan, pueden expedir sus leyes de ingresos y aprobar sus presupuestos de egresos, a través de sus legislaturas.



Las autoridades fiscales locales, también llamadas fiscos locales o estatales, se encargan de verificar que se cumplan las disposiciones tributarias dentro de la circunscripción de su estado. Son las que pueden cobrar impuestos locales en ese territorio.

Las funciones administrativas en materia fiscal se realizan a través de tesorerías estatales; las controversias son resueltas por tribunales administrativos y, en ausencia de ellos, por tribunales civiles.



### Autoridades fiscales municipales

Las autoridades fiscales municipales, también llamadas fiscos municipales, son las encargadas de la vigilancia de las disposiciones en materia tributaria; sobre todo, son los responsables del cobro de las contribuciones en los municipios.

Encuentran su fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

## Módulo 13. Administración Tributaria

### Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

#### Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

##### Texto de apoyo



Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

De lo anterior, se puede enfatizar que la hacienda pública de los municipios se integra con las contribuciones que decretan las legislaturas de los estados. De ahí se deduce que la actividad financiera municipal se reduce únicamente a recaudar ingresos y a distribuirlos de acuerdo con el presupuesto que aprueban las legislaturas locales. Todo esto se realiza a través de las tesorerías municipales.

El municipio carece de potestad tributaria, ya que no puede establecer sus contribuciones directamente, y sólo administra su hacienda con base en su competencia tributaria (Delgadillo, 2015: 47).

## Módulo 13. Administración Tributaria

Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

Texto de apoyo



### Cierre



Cierre  
Fuente: Flaticon

Con el estudio de la presente sesión, conociste cuáles son las autoridades que en México se encargan de verificar el cumplimiento de la obligación de contribuir al gasto público.

También revisaste las atribuciones generales, la estructura orgánica y las funciones de estas autoridades y, sobre todo, analizaste la importancia y repercusión social que tiene su función recaudatoria, que será la base para comprender la trascendencia de la actuación de las autoridades y de los organismos fiscales autónomos para la aplicación de los mismos en casos concretos.

## Módulo 13. Administración Tributaria

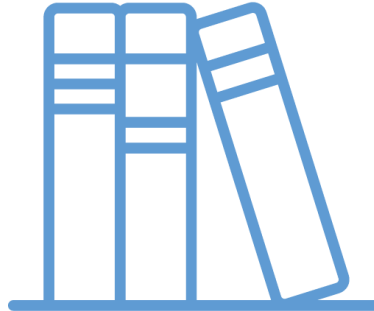
Unidad 1. Estructura de la administración tributaria

Sesión 1. Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos

Texto de apoyo



### Fuentes de consulta



Fuentes de consulta  
Fuente: [Flaticon](#)

- Carrasco, H. (2008). *Derecho Fiscal I* (6ª ed.). México: Iure.
- De la Garza, S. (2008). *Derecho Financiero Mexicano* (28ª ed.). México: Porrúa.
- Delgadillo, L. (2015). *Principios de Derecho Tributario*. México: Limusa.

### Legislación

- Código Fiscal de la Federación.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores.
- Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley del Seguro Social.
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.